

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110014 03 057 2021 00798 00

Previo a decir lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo actor para que aclare la petición de terminación del proceso, habida cuenta que resulta improcedente a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación perseguida responde a un solo capital insoluto incorporado en el Pagare No. 207419314439-4938130570267652, por ende, no se puede tener en cuenta, solamente el pago de la obligación No. 4938130570267652.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ